



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"

"Luz de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2023-MPY/A.

Yunguyo, 14 de Marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO:

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 6462-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Opinión Técnica N° 031-2022-SGVT/MPY, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Informe N° 900-2022-GSPS/MPY, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Informe N° 069-2022-SGVT/MPY, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Informe N° 985-2022-GSPS/MPY, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Opinión Técnica N° 001—2023-SGVT/MPY, de fecha 08 de febrero de 2023, el Informe N° 089-2022-MPY/GSPS, de fecha 10 de febrero de 2023, la Opinión Legal N° 064-2023-MPY/GAJ-AVCH, de fecha 13 de marzo de 2023, el Proveído N° 1727-2023-MPY/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia; por su parte la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone de forma vinculante la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es órgano de ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal y su máxima autoridad administrativa. En este sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley el derecho;

Que, de conformidad con lo indicado en el inciso 2.1. del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones de "Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización", concordante con el literal e) del inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181 establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, las de "emitir normas y disposiciones así como realizar actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...);

Que, de conformidad con el numeral 1.11 del artículo IV principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de verdad material "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas";

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias establece en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre como Falta Muy Grave con código M1 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito." y con código M 28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", dos conductas completamente diferentes y con consecuencias jurídicas igual de distintas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

"Ciudad Educadora - Capital del Mundo Aymara"

"Por un Yunguyo Mejor"



Que, el numeral 212.1 del artículo 212°, del texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, señala en su artículo 8° "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan";

Que, mediante Oficio N° 198-2017-X-MACREPOL-P-MDD/REGPOL-PUNO/COMANRU-ILAVE/COM-SECT-YUN/SIAT de fecha 25 de setiembre de 2017, remite entre otras la papeleta de infracción al N° 000121 impuesto a German Gutiérrez Romero con código de infracción M-28; sin embargo, en el Sistema Nacional de Sanciones se puede verificar que al referido infractor se le consigna en la Papeleta N° 000121 de fecha 17-09-2017 la falta M01; por lo que resulta atendible la solicitud planteada por el administrado;

Que, mediante Opinión Legal N° 064-2023-MPY/GAJ-AVCH, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, es de la Opinión Legal, en declarar procedente la rectificación de la papeleta de infracción al tránsito en el sistema nacional de sanciones por cuanto se determinó que existió error material en el registro al consignarle el código M01 cuando lo correcto debió ser M28 en mérito a los medios probatorios presentados;

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, estando a los fundamentos expuesto, y conforme al artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la rectificación de la papeleta de infracción al Tránsito N° 000121 en el Sistema Nacional de Sanciones de M01 a M28, solicitada por el administrado Sr. German Gutiérrez Romero, al haber existido error material al momento de su registro, estando a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional, y la Unidad de Tecnología e Informática la publicación de la presente Resolución, a través de las plataformas Tecnológicas con las que cuenta la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
Ing. Don. Fernando Coya Valdivia
ALCALDE